



Firmado digitalmente por CASANOVA
MOSQUEIRA Edwin Orlando FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.01.2022 14:18:27 -05:00



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 20-2022-OS-PAD-MPC

Cajamarca, 25 ENE 2022

VISTOS:

El Expediente 94013-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 330-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 12-2022-OI-PAD-MPC de fecha 24 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

PRESVICTOR LEONIDAS AMAYA OBESO

- DNI N° : 26608082
- Cargo : Coordinador de la Unidad de Catastro Urbano
- Área o Dependencia : Sub Gerente de Ordenamiento Territorial y Catastro.
- Periodo Laboral : 19/04/2013 hasta 13/03/2020
- Régimen Laboral : DI. Leg N° 728
- Situación laboral : Sin Vínculo Laboral

B. ANTECEDENTES:

1. Que, con fecha 03 de mayo del 2018, se emite el certificado de ubicación numeración de predio urbano (Fs. 04), que consigna lo siguiente: *Código de referencia catastral A-10-4-32, a nombre de Correa Gutiérrez Eleuterio y Novoa de Correa, Gregoria, ubicado en el Jr. José C. Mariátegui N° 438-440, San Vicente*.
2. Que, mediante Expediente N° 94013 (Fs. 08), el Sr. Novoa Calua Segundo Felipe solicita la nulidad del certificado de numeración otorgado a Eleuterio Correa Gutiérrez y esposa.
3. Con Informe N° 366-2019-MCM.UCU-SGOTyC-GDUyT-MPC (Fs. 15), de fecha 02 de octubre del 2019, el Sr. Manuel Castro mercado, asistente Técnico UCU-SGOTyC-GDUyT-MPC, comunica al Sub Gerente de Ornato Ambiental lo siguiente:



5



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 20-2022-OS-PAD-MPC

“(…) debo manifestar que el predio en mención de Jr. José C. Mariátegui N° 413 existe un certificado emitido con Exp. N° 0977-2012 (no se encuentra con archivo físico de expediente de ese año) y un certificado emitido con Jr. José Carlos Mariátegui N° 415 a nombre de Correa Gutiérrez Eleuterio Exp. N° 91489-19 de fecha de emisión C/18/09/19, así consta en la base de datos del plano catastral, además no se muestra trámite de subdivisión.

4. Mediante Informe Legal N° 417-2019-GDUyT-SGOTyC-MPC/CAKV, del 07 de octubre del 2019, el Abg. Carlos Alberto Kianman Villanueva, analista Legal SGOTyC, emite pronunciamiento sobre nulidad de Certificado de Numeración, el mismo que señala *“(…) la nulidad del Certificado de numeración del Jr. José Carlos Mariátegui N° 438-440, otorgado a Eleuterio Correa Gutiérrez y esposa, quien falsamente indicaron al predio catastral A-10-4-32, lo que según Informe N° 039- 2019, verificando in situ, pertenece al signado con el catastro A-10-4-31, PERTENECIENTE a Felipe Novoa Calua, teniendo como numeración 413, que motiva la nulidad de la visación de planos mediante Resolución de Gerencia N° 043-2018, lo mencionado es lo descrito por el administrado.*

5. Que, con Informe N° 393-2019-MCM-UCU-SGOTyC-GDUyT-MPC (Fs. 20), del 30 de octubre del 2019, el Sr. Manuel Castro mercado, asistente Técnico UCU-SGOTyC-GDUyT-MPC, menciona:

“(…) el certificado emitido como Jr. José Carlos Mariátegui N° 415 se realizó en base al plano catastral donde figura el predio a nombre de Eleuterio Correa Gutiérrez.

La Numeración consignada se basa en las seguidas de las viviendas colindantes.

La Numeración que corresponde a lado donde se ubica el predio materia de controversia es IMPAR por lo que los números designados en algún momento como 438-440 no corresponde (…)”.

6. Que, con Informe N° 157-2019-GMCH-AL/GDUyT-MPC (Fs. 21y 22), del 12 de noviembre del 2019 el Abg. Grodver M. Cabanillas Huachua, Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial de la MPC, emite opinión alegando que, *“... de la revisión de los actuados, se denota la emisión de un certificado que no está acorde al plano catastral de la entidad, siendo datos de carácter técnico y contrastable al momento de la emisión del documento, estos deben ser materia de Investigación, concluyendo que se le otorgue al administrado un plazo de cinco (5) días hábiles para que ejerza su derecho de defensa, bajo apercibimiento de resolver la nulidad sin la recepción del mismo.*

7. Que, con fecha 22 de noviembre del 2019 (Fs. 22 al 40), los administrados absuelven el documento que se les corrió traslado, respecto a la nulidad de oficio que se promueve; los mismos que alegan:

“...aparentemente no nos interesaría la numeración 438-440, pero en la fecha ya nos causa problemas porque en nuestra escritura de prescripción adquisitiva ya consta tal numeración, sin embargo, dejamos ello a criterio de su despacho e investigación que requiera realizar, lo único precisando que en el caso que determine su despacho la nulidad del oficio del acto administrativo contenido en el certificado de ubicación numérica del predio urbano de fecha 03 e3 mayo del 2018 regrese nuevamente a su número anterior es decir, Jirón José Carlos Mariátegui N° 415 (…)”.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 20-2022-OS-PAD-MPC

8. Que, con Resolución de Gerencia N° 048-2019-GDUyT-MPC (Fs. 45 al 48), del 26 de noviembre del 2019 se resolvió en su Artículo Primero: **"DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del acto administrativo contenido en el Certificado de Ubicación numeración de fecha 03 de mayo del 2018, por los fundamentos expuestos, dejándose sin efecto legal alguno de su totalidad. Téngase por agotada la vía administrativa"**.
9. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Subgerente de Ordenamiento y Catastro de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 330-2020-OI-PAD-MPC (Fs. 51 - 58), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el servidor **PRESVICTOR LEONIDAS AMAYA OBESO**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como coordinador de la Unidad de Catastro Urbano, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: **"q) las demás que señala la Ley"**, en específico el Art. 100° del D.S N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil que precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en (...) y el Art. 239 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimientos Administrativos Generales"; por la presunta vulneración del artículo 261.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS; que a tenor indica: **"9) Incurrir en ilegalidad manifiesta"**. Toda vez que **EL SERVIDOR habría emitido el CERTIFICADO DE UBICACIÓN, NUMERACIÓN DE PREDIO URBANO**, del 03 de mayo del 2018, con una numeración que no corresponde, por cuanto no obra en el plano catastral de la entidad y a esa zona le correspondía la numeración impar; afectando la identificación de la unidad catastral consignada en el plano de la entidad, trayendo como consecuencia que no se logre identificar plenamente el domicilio de los administrados.

10. En ese sentido, se notificó al servidor **PRESVICTOR LEONIDAS AMAYA OBESO** con la Resolución de Órgano Instructor N° 330-2020-OI-PAD-MPC y sus actuados, realizándose dicha notificación mediante cedula de Notificación N° 092-2021-STPAD-OGRRRH-MPC (Fs. 59), el día 27 de enero del 2020.
11. En ese orden, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 330-2020-OI-PAD-MPC, al servidor **PRESVICTOR LEONIDAS AMAYA OBESO**, este no presentó su escrito de descargo.

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: **"q) las demás que señala la Ley"**; en virtud al artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 20-2022-OS-PAD-MPC

(Texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe.

Art. 261 1. - Faltas administrativas

Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:

"9) Incurrir en ilegalidad manifiesta"

Toda vez que el servidor en su condición de Coordinador de la Unidad de Catastro Urbano, emitió el CERTIFICADO DE UBICACIÓN, NUMERACIÓN DE PREDIO URBANO, del 03 de mayo del 2018, con una numeración que no corresponde, por cuanto no obra en el plano catastral de la entidad y a esa zona le corresponde numeración impar; afectando la identificación de la unidad catastral consignada en el plano de la entidad, trayendo como consecuencia que no se logre identificar plenamente el domicilio de los administrados.

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Que, de lo descrito líneas arriba se puede evidenciar que el servidor **PRESVICTOR LEONIDAS AMAYA OBESO**, en su calidad de coordinador de la Unidad de Catastro Urbano, suscribió el certificado de numeración de fecha 03 de mayo del 2018, con una numeración que no correspondía, por cuanto no obra en el plano catastral de la entidad y a esa zona le corresponde un número impar, siendo datos de carácter técnico y contrastables al momento de la emisión del documento y e margen de error debería ser mínima, ya que el sistema provee de toda la numeración que se plasma en los certificados de numeración; hecho que afectó la identificación de la unidad catastral consignada en el plano de la entidad, trayendo como consecuencia que no se logre identificar plenamente el domicilio de los administrados.

En consecuencia, presuntamente existiría responsabilidad del servidor **PRESVICTOR LEONIDAS AMAYA OBESO**, en su calidad de coordinador de la Unidad de Catastro Urbano, quien habría suscrito el certificado de numeración de fecha 03 de mayo del 2018, con una numeración que no correspondía, hecho que acarreó la afectación de la identificación de la unidad catastral consignada en el plano de la entidad, trayendo como consecuencia que no se logre identificar plenamente el domicilio de los administrados. En consecuencia, el servidor presuntamente habría incurrido en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "*q) las demás que señala la Ley*", en virtud el Art. 100 ° del D.S N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil que precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en (...) y el Art. 239 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimientos Administrativos Generales"; por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 -





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 20-2022-OS-PAD-MPC



Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS; que prescribe: "9) Incurrir en ilegalidad manifiesta".

E. ETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
Existe grave afectación al bien jurídico protegido por el estado que corresponde a la propiedad y su individualización; toda vez que el servidor investigado habría emitido un CERTIFICADO DE UBICACIÓN, NUMERACIÓN DE PREDIO URBANO, el 03 de mayo del 2018, con una numeración que no corresponde, por cuanto no obra en el plano catastral de la entidad y a esa zona le corresponde numeración impar; afectando la identificación de la unidad catastral consignada en el plano de la entidad, trayendo como consecuencia que **no se logre identificar plenamente el domicilio de los administrados.**
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En este caso no se configura esta condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En este caso se configura esta condición, pues el servidor investigado tiene como cargo la coordinación de catastro, siendo él el responsable de los planos catastrales de la ciudad y por lo tanto tiene en su resguardo y conocimiento la identificación catastral de cada propiedad de la ciudad.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
La infracción se comete a raíz de que el servidor suscribió el certificado de numeración de fecha 03 de mayo del 2018, con una numeración que no correspondía, hecho que acarreó la afectación de la identificación de la unidad catastral consignada en el plano de la entidad, trayendo como consecuencia que no se logre identificar plenamente el domicilio de los administrados.
- e) Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se advierte la participación de más servidores.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El investigado no es reincidente en la comisión de las faltas descritas.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 20-2022-OS-PAD-MPC

i) El beneficio ilícitamente obtenido:

No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que de las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES al servidor infractor.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

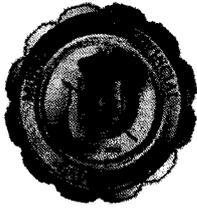
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR UN PERIODO DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS, al servidor **PRESVICTOR LEONIDAS AMAYA OBESO**, en calidad de coordinador de la Unidad de Catastro Urbano, por la comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: “q) *las demás que señala la Ley*”, en virtud el Art. 100° del D.S N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil que precisa “También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en (...) y el Art. 239 de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimientos Administrativos Generales”; por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS; que prescribe: “9) **Incurrir en ilegalidad manifiesta**”, toda vez que el servidor **emitió el CERTIFICADO DE UBICACIÓN, NUMERACIÓN DE PREDIO URBANO**, del 03 de mayo del 2018, con una numeración que no corresponde, por cuanto no obra en el plano catastral de la entidad y a esa zona le corresponde numeración impar; afectando la identificación de la unidad catastral consignada en el plano de la entidad, trayendo como consecuencia que no se logre identificar plenamente el domicilio de los administrados, en atención argumentos esgrimidos en el presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 95° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 20-2022-OS-PAD-MPC

con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **PRESVICTOR LEONIDAS AMAYA OBESO** en su domicilio indicado en su escrito de descargo, sito en **Jr. Apurimac N° 105** Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP

Distribución:

Exp. 94013-2019

OI - Subg. de Ordenamiento y Catastro

STPAD

Unidad de planificación y personas

Informática

Interesado

Remuneraciones

Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 060-2022-STPAD-OGRRHH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 20-2022-OS-PAD-MPC. (25/01/2022).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR al Sr. PRESVICTOR LEONIDAS AMAYA OBESO** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: **Jr. Apurimac N°105 -Cajamarca.**
- Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUAMAOS**
- Entidad: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: N° DNI:

Nombre: Fecha: / 01 / 2022 Hora:

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 20-2022-OS-PAD-MPC. (04 Folios).**

ACTISE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal y otra persona)

Recibido por: Leónidas Amaya Obeso DNI N° 41126337

Relación con el notificado: HIJO Fecha 27 / 01 / 2022 hora 10:22

Firma: [Firma] Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe, pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

NOTIFICADOR: _____ Fecha: / 01/ 2022.Hora.....

DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2022, el Sr. notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:

Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: _____ N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: _____

MATERIAL DEL INMUEBLE : _____ N° DE PISOS: _____

COLOR DE INMUEBLE _____ / OTROS DETALLES _____

COLOR DE PUERTA _____ MATERIAL DE PUERTA _____

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
N° DNI: 26692902

FIRMA: [Firma]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 10:22 a.m del 27 / 01 / 2022.

OBSERVACIONES: